

No. 2015-09-01-038-P003088

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA EQTOOLSO

S.A.

CAPITAL SUSCRITO: USD

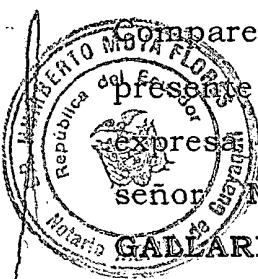
\$1.200,00.

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO OCTAVO

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia Guayas, Republica del Ecuador, hoy veinte de Mayo del dos mil quince, ante mi Doctor HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de éste cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **NICOLÁS ENRIQUE FEBRES CORDERO GALLARDO** y **RAFAEL ISIDRO SARMIENTO FIERRO**, quienes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil y de profesión Empresarios; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.





Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía anónima: a) El señor **NICOLÁS ENRIQUE FEBRES CORDERO GALLARDO**, por sus propios y personales derechos, quien declara bajo juramento ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Guayaquil, de estado civil casado, de ocupación empresario; y, b) El señor **RAFAEL ISIDRO SARMIENTO FIERRO**, por sus propios y personales derechos, quien declara bajo juramento ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Guayaquil, de estado civil casado, de ocupación empresario. - **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑÍA Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL:** Los contratantes, señores **NICOLÁS ENRIQUE FEBRES CORDERO GALLARDO** y **RAFAEL ISIDRO SARMIENTO FIERRO**, en calidad de accionistas fundadores, manifiestan que es su voluntad constituir en forma simultánea la compañía anónima **EQTOOLS S.A.**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades; por lo que al efecto, declaran bajo juramento que aprueban el siguiente Estatuto Social, que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA EQTOOLS S.A.: CAPÍTULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO,

DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se

denomina **EQTOOLS S.A.**- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El

objeto social de la compañía es dedicarse a la actividad metalmecánica en general; la producción,

industrialización, comercialización, importación

exportación de productos metálicos en general, sus

subproductos, materias primas, partes

accesorios y componentes necesarios o empleados en

la industria metalmecánica; la prestación de servicios

de apoyo a la fabricación y montaje de productos

metalmecánicos para uso estructural, de estructuras

metálicas y de electrodomésticos en general; la

fabricación y comercialización de herramientas

manuales de uso industrial, doméstico y de ferretería;

sus partes, piezas, accesorios y repuestos, y en

general de todo tipo de artículos relacionados con la

actividad metalmecánica. Con el fin de cumplir con

su objeto social, la compañía podrá ejecutar y

celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por

la Ley, y que razonablemente le fueren necesarios o

apropiados; contraer todo tipo de obligaciones,

adquirir para sí derechos reales, personales, muebles

e inmuebles. En particular, para tal realización, la

compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de

actos y contratos relacionados directamente con su

objeto social, así como todos los que tengan como



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



25-3-20
en 2004



finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad, ni a ninguna de las actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos; ni se dedicará a la actividad inmobiliaria de corretaje, construcción y promoción de bienes raíces, salvo la adquisición para sí de inmuebles, para el cumplimiento de su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de lo cual, la compañía tendrá plena capacidad para establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, y para cambiar su domicilio. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de MIL

DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200.00), dividido en MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una de ellas, numeradas desde la uno a la mil doscientas inclusive. Cada acción que se encuentre pagada en la totalidad de su valor dará al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, caso contrario el voto será en proporción al valor pagado de la acción. Los títulos contentivos de las acciones llevarán la firma del Presidente y/o del Gerente General, conjunta o indistintamente, y podrán representar o contener una o más acciones.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y demás funcionarios y/o empleados de la Compañía. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual e

indistinta, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. Será presidida por el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por la persona que al efecto la misma Junta General designe para que presida la sesión para la ocasión. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona para que actúe como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La

Junta General será convocada individual e indistintamente por el Presidente o por el Gerente General, en cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y los reglamentos aplicables a la materia. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta

General.- **ARTÍCULO NOVENO: DEL QUÓRUM.** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta y siete de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no se requerirá de convocatoria previa para la celebración de la Junta General, y en tal virtud quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.** Salvo disposición en contrario de la

Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley.

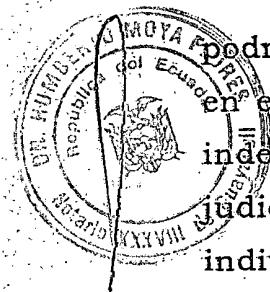
ARTÍCULO DUODÉCIMO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía, fijarles su retribución y conocer sobre sus renuncias a dichos cargos; B) Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; C) Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

reservas voluntarias; D) Autorizar la enajenación, transferencia y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía; E) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas; F) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales, cambio de domicilio y aumentos y disminución de capital social de la Compañía; H) Interpretar los Estatutos Sociales de la Compañía; e, I) Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida a los representantes legales de la Compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.**- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía, quien



podrá ser accionista o no de ésta, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Presidente le corresponde presidir la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Gerente General. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de ésta, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes,



HUMBERTO HOYÁ FLORES
NOTARIO PÚBLICO

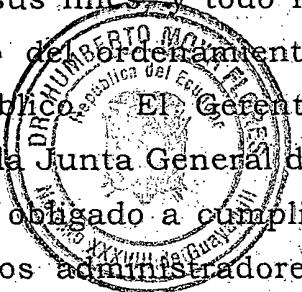
atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento de la ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas, y está especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Presidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL COMISARIO. La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.

CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESERVA LEGAL.

La reserva legal se formará por lo menos con el





porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado

el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- (HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA EQTOOLS S. A.).- **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y**



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE

PAGOS DEL MISMO: Los accionistas fundadores

declaran de modo expreso que han suscrito un total

de **MIL DOSCIENTAS ACCIONES** ordinarias,

nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un

dólar de los Estados Unidos cada una de manera que

el **CAPITAL SUSCRITO** con que ~~se~~ ^{se} constituye la

Compañía es de **MIL DOSCIENTOS 00/100**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$1,200.00), el mismo que ha sido pagado en el

cien por ciento del valor de cada una de las acciones

emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle

siguiente: **TRES.UNO.** El señor **NICOLÁS ENRIQUE**

FEBRES CORDERO GALLARDO, declara bajo

juramento que ha suscrito **OCHOCIENTAS acciones**,

ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor

nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una,

habiendo pagado el cien por ciento del valor de cada

una de ellas, esto es, la suma de ochocientos 00/100

dólares de los Estados Unidos de América

(US\$800.00), mediante el aporte y entrega de dicha

suma, en numerario; **TRES.DOS.** El señor **RAFAEL**

ISIDRO SARMIENTO FIERRO, declara bajo

juramento que ha suscrito **CUATROCIENTAS**

acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de

un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos

cada una, habiendo pagado el cien por ciento del

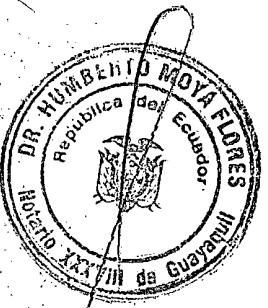
valor de cada una de ellas, esto es, la suma de

cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- **DOS.TRES.** Los accionistas fundadores, señores **NICOLÁS ENRIQUE FEBRES CORDERO GALLARDO** y **RAFAEL ISIDRO SARMIENTO FIERRO** otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **EQTOOLS S. A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **TRES.UNO** y **TRES.DOS.** que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.-

CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTO: Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **NICOLÁS ENRIQUE FEBRES - CORDERO GALLARDO**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto Social, por lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2015 07:22 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7693881

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0908888258 OSCAR XAVIER MANRIQUE GOMEZ

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EQTOOLS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: C25

OPERACION COMPLEMENTARIA C2511.04 SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

OPERACION COMPLEMENTARIA C2593.21 FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS DE MANO TALES COMO ALICATE, DESTORNILLADORES, LIMAS, LLAVES INGLÉSAS, MARTILLOS, OTRAS HERRAMIENTAS MANUALES Y HERRAMIENTAS DE MANO DE USO DOMÉSTICO N.C.P.

OPERACIÓN PRINCIPAL C2599.30 SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD. PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/06/2015 07:22 PM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

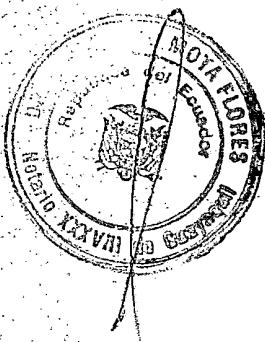
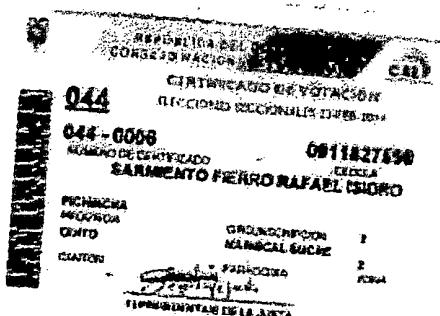
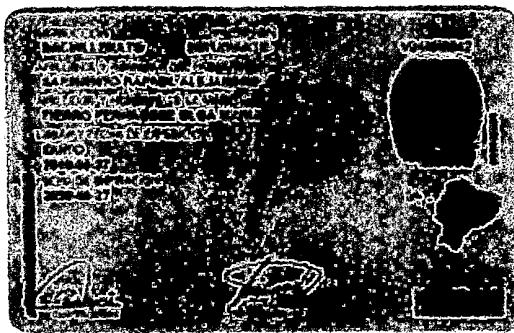
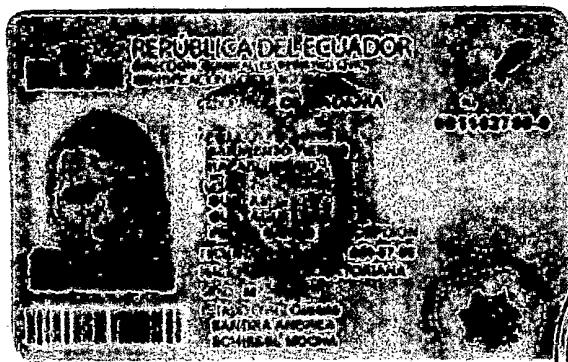
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, Dicha RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

27/05/2015 4:57 PM





CIUDADANA OF

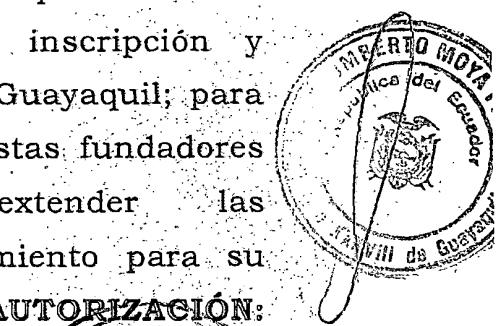
Este documento certifica que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

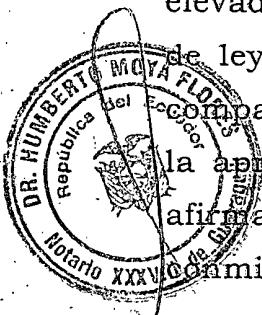


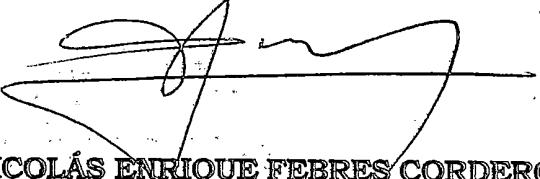
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

conjuntamente con esta escritura se presentará el pertinente nombramiento para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil; para lo cual, indistintamente, los accionistas fundadores quedan autorizados para extender las correspondientes notas de nombramiento para su inscripción.- **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores, señores **HUMBERTO NICOLÁS ENRIQUE FEBRES CORDERO GALLARDO y RAFAEL ISIDRO SARMIENTO FIERRO**, de consumo declaran que autorizan expresa e indistintamente a los abogados Oscar Xavier Manrique Gómez y Wilson Ramón Irigoyen Blacio para que efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, para solicitar al Registrador Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y el nombramiento del Gerente General, inclusive para obtener la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, realizar cuantos actos o diligencias se requieran para tales finalidades.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- Abogado Oscar Manrique Gómez.-Registro Profesional Número Diez mil ciento cincuenta y tres.- Colegio de Abogados del Guayas.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que queda



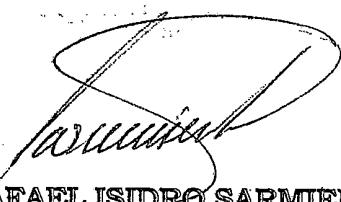
elevada a escritura publica, se agregan documentos
de ley.- Leida esta escritura de principio a fin a los
comparecientes y en alta voz, por mi, el Notario, estos
la aprueban en todas y cada una de sus partes, se
afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.




NICOLÁS ENRIQUE FEBRES CORDERO GALLARDO

Ced. C. # 090858054 - 1

Cert. Vot. # 153 - 0004

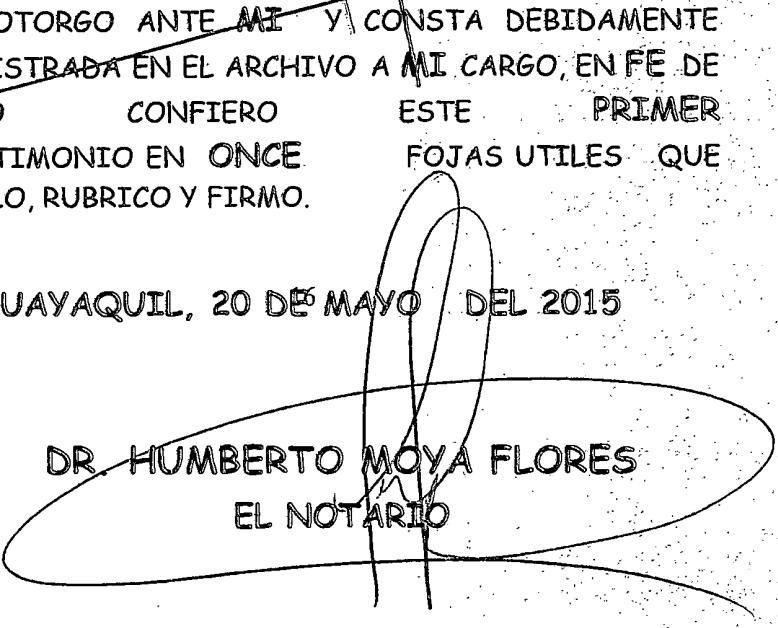

RAFAEL ISIDRO SARMIENTO FIERRO

Ced. C. # 091182759 - 0

Cert. Vot. # 044 - 006


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

~~SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.~~


GUAYAQUIL, 20 DE MAYO DEL 2015


DR. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO



Factura: 001-005-000004098

20150901038P03088



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°:		20150901038P03088					
D. HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL							
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE MAYO DEL 2015							
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	FEBRES CORDERO GALLARDO NICOLAS ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908580541	ECUADOR	SOCIO(A)	
Natural	SARMIENTO FIERRO RAFAEL ISIDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0911827590	ECUADOR	SOCIO(M)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			
GUAYAS		GUAYAQUIL		TARQUI			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		1200.00					

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 26.940

FECHA DE REPERTORIO: 02/jun/2015

HORA DE REPERTORIO: 11:30

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: EQTOOLS S.A., de fojas 46.533 a 46.557, Registro Mercantil número 2.333. 2. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía EQTOOLS S.A., a favor de NICOLAS ENRIQUE FEBRES CORDERO GALLARDO, de fojas 22.650 a 22.652, Registro de Nombramientos número 6.944.

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Marissa Pendola Solorzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

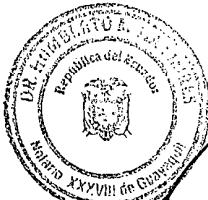
Guayaquil, 03/de junio de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformado por el Decreto Supremo Número 2386 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial N°. 564
del 12 de Abril de 1978. Que la copia precedente
que consta de fojas es igual al documento
que se me exhibe. Guayaquil

16 JUN 2015



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

Nº 1144133

cap # 703094 98

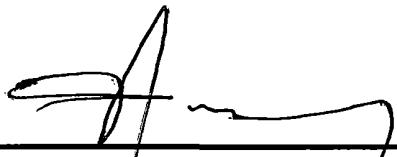


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	EQTOOLS	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN:	CIUDAD:
PARROQUIA: XIMENA	BARRIO:	CIUDADELA: LOTIZACION LOS RANCHOS
CALLE: VIA A DAULE, KM 12,5	NÚMERO: SOLAR 1	INTERSECCIÓN/MANZANA: 75
CONJUNTO:	BLOQUE:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: CIA ECUASAL S.A.	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 04-5000666	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: nico@ecuasal.com	
CELULAR: 994100915	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN:	A UNA CUADRA DE DISENSA	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	NICOLAS ENRIQUE FEBRES-CORDERO GALLARDO	
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	908580541	

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con emmendaduras o tachones.

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
RECIBIDO

17 JUN 2015

Sr. Carlos Arce D.
C.A.U. - GYE

VA-01.2.1.4-F1

Manu
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

17/JUN/2015 16:16:22 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 23978 - 0
NICOLAS FEBRES-CORDERO

Poccho

Expediente: 7693881

RUC:

Razón social:

EQTOOLS S.A.

SubTipo trámite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITTE ESCRITURA DE CONST. INSCRITA E
EL RM

Revise el estado de su trámite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =